	MINUTA CONTRATO URGENCIA MANIFIESTA	CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	

CONTRATO URGENCIA MANIFIESTA N° - 0572 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL META Y LA ESTACION DE SERVICIOS LOS CENTAUROS LTDA

CONTRATISTA	ESTACION DE SERVICIOS LOS CENTAUROS LTDA NIT. 892002644-9 Representante Legal: MARCO AURELIO ROSAS CHAVES Cedula de Ciudadanía N° 80.075.023 expedida en Bogota DC
OBJETO DEL CONTRATO:	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS ENTIDADES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, ORGANISMOS OPERATIVOS Y EQUIPOS VOLUNTARIOS QUE APOYAN LA ATENCIÓN DEL COVID-19
VALOR:	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MTE ($150.000.000) RESERVANDO LA POSIBILIDAD DE DISMINUIRLO O AUMENTARLO SI SE LLEGARE A DAR LA NECESIDAD
TÉRMINO DE EJECUCIÓN:	SEIS (6) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ESTIMADO
FECHA:	29 MAY 2020

Entre los suscritos, **WILSON LOPEZ BOGOTA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía número 17.332.525 de Villavicencio; nombrado mediante Decreto No. 013 de fecha enero 2 de 2020 y posesionado según consta en el Acta No. 008 de fecha enero 2 de 2020, facultado para contratar en nombre y representación del Departamento del Meta mediante Decreto No. 170 del 25 de febrero de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y de otra, **ESTACION DE SERVICIOS LOS CENTAUROS LTDA** con Nit 892002644-9, representado legalmente por **MARCO AURELIO ROSAS CHAVES** con cedula de ciudadania 80.075.023 expedida en Bogota DC, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, a saber cita: *"...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la*

integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares…".

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: "…*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley…".*

3. Que el artículo 366 de la Constitución Política consagrada que "El bienestar generarla y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Sera objetivo fundamental a su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"

4. Que conforme a la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional [1] el derecho a la salud es un derecho de carácter fundamental, consagrado positivamente como tal por el artículo 1 de la ley Estatutaria 1751 de 2015.

5. Que le derecho fundamental a la salud, en el marco de un Estado Social derecho, es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, así como integral e integrados de otros derechos y condiciones, vital para la eficacia real del principio de igualdad material.

6. Que la Constitución Política en su artículo 49 dispuso que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado, él debe garantizar el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

7. Que, el derecho fundamental a la salud está protegido no solo a través de la Constitución Política, sino también de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa de conformidad con el artículo 93 Superior denominado

Bloque de Constitucionalidad, e igualmente, se encuentra desarrollado en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y Ley 1751 de 2015.

8. Que, la Ley 9 de 1979, establece que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

9. Que, el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3. del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*. Subrayado ajeno al texto.

10. Que, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Seguridad y Convivencia, otorga a los gobernadores y alcaldes competencia extraordinaria de policía, así: "(...) *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias (...)"*, para: *"(...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. (...) 11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado. 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aun más compleja. (...)"*.

11. Que la declaración Universal de Derechos Humanos consagro en su artículo 25, lo siguiente: " Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegura, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de perdida de sus medios de subsistencias por circunstancias independientes de su voluntad (....)"

12. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece los principios generales asociados como Gestión del riesgo, dentro de los que se resaltan: i) principio de protección, ii) principio de solidaridad social, iii) principio del interés público o social, iv) principio de precaución, v) principio sistemático, vi) principio de concurrencia y vii) principio de subsidiariedad.

13. Que los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencia y desastre de origen natural y antrópico.

14. Que la ley 1751 de 2015 establece como obligación a cargo del Estado formular y adoptar políticas que pretendan por promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.

15. Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala a cargo del municipio formular, establecer y definir lineamientos relacionados con los sistemas de información de protección social dentro de su jurisdicción.

16. Que de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento sanitario internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

17. Que, la contratación estatal según el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, es un instrumento a través del cual, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

18. Que, todo ordenamiento jurídico, con diferente envergadura, prevé mecanismos ordinarios para contratar, los cuales resultan imposibles de atender en este momento, por lo cual al no contar con un plazo indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas conforme con las distintas modalidades de selección previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, pues impediría dar respuesta oportuna a la prevención, contención y mitigación de la pandemia.

19. Que, dentro de las modalidades de contratación la más expedita, es la escogencia directa, la cual de conformidad con la letra a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 procede en caso de urgencia manifiesta.

20. Que, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 señala la existencia de urgencia manifiesta, y sobre el alcance de esta figura administrativa dijo la Corte Constitucional en la sentencia C-772 de 1998, que es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado y se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos:

- Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.

- Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.

- Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y,

- En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

21. Que, la aparición del virus en la ciudad de Villavicencio nos puso en un estado de emergencia, que obliga a la adopción de medidas excepcionales para ejecutar el plan de accion que las autoridades sanitarias desde el Orden Nacional han dispuesto, pasando por las instrucciones Departamentales, medidas que requieren la disposición de recursos financieros adecuados y oportunos.

22. Que mediante Decreto 218 del 16 de marzo de 2020, el Departamento del Meta declaro la situacion de calamidad publica, por el termino de 6 meses.

23. Que mediante Decreto 222 del 19 de marzo de 2020, el Departamento del Meta declaro la urgencia manifiesta en el Departamento del Meta, para conjurar la calamidad publica declarada mediante Decreto Nº 218 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

24. Que el Consejo Departamental para la Gestion del Riesgo de Desastres mediante acta CDGRD META Nº 005-2020 de fecha 22 de marzo de 2020 dentro del plan de acción especifico fase de contención COVID-19, determino entre otros sectores los organismos de socorro y grupos de apoyo para que a traves de la Direccion Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres realizara las contrataciones.

25. Que, en desarrollo del proceso de contratación directa, el Departamento del Meta debe garantizar los principio que rigen la contratación estatal, consagrados en los artículos 24, 25, y 26 de la ley 80 de 1993, referente a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad.

26. Que el Decreto 1082 de 2015 establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del **acto administrativo de justificación**, y en caso la Entidad Estatal no está obligada a **elaborar estudios y documentos previos**.

27. Que el objeto del presente contrato está directamente relacionado con actividades, previstas en el Plan Nacional Desarrollo Departamental "El Meta Tierra de Oportunidades: inclusión, Reconciliación y Equidad 2016 – 2019", enmarcándose en el **EJE 4:** paz y reconciliacion, **Política 3.** Seguridad, Convivencia, participacion ciudadana y gestion del riesgo **Programa 1.** Gestion para la Seguridad Integral, Convivencia y Participacion en el Departamento del Meta. **META 4.** Fortalecer el 100% de los procesos y procedimientos de la Unidad Departamental para la Gestion del Riesgo de Desastres.

28. Que para el desarrollo del objeto del presente contrato esta directamente relacionado con el proyecto radicado con BPPID 2019005500164 fortalecimiento del conocimiento, la reduccion del riesgo y el manejo de los desastres en el Departamento del Meta.

29. Que el presente contrato no comporta una relación conmutativa ni contraprestación directa a favor del DEPARTAMENTO.

30. Así las cosas y con el fin de brindar la movilización de organismos y brigadas para apoyar la contención por el COVID 19, se requiere suministrar combustible para la operatividad de los Organismos de Socorrro y demas integrantes del Consejo Departamental para la Gestion del Riesgo de Desastres en el Departamento del Meta, en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta, establecida mediante Decreto 222 de fecha 19 de marzo de 2020 derivada del Coronavirus COVID-19.

31. Que de conformidad con literal a del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en los casos de urgencia manifiesta procederá la contratación directa.

32. Que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa, en virtud de la causal consagrada en el literal a), del numeral 4° del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.I .4.2. del Decreto 1082 de 2015.

33. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, en la presente contratación no es obligatorio la elaboración de los estudios previos o estudios de oportunidad y conveniencia.

34. Por lo anterior, se requiere ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS ENTIDADES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, ORGANISMOS

OPERATIVOS Y EQUIPOS VOLUNTARIOS QUE APOYAN LA ATENCIÓN DEL COVID-19.

35. Que la descripción del objeto del presente contrato se encuentra inscrito en el Plan de Anual de Adquisiciones, así: según certificado expedido por la Gerencia de Asuntos Contractuales.

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	OBJETO	VALOR TOTAL
15101505 15101506 15101500	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS ENTIDADES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, ORGANISMOS OPERATIVOS Y EQUIPOS VOLUNTARIOS QUE APOYAN LA ATENCIÓN DEL COVID-19.	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS ENTIDADES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, ORGANISMOS OPERATIVOS Y EQUIPOS VOLUNTARIOS QUE APOYAN LA ATENCIÓN DEL COVID-19.	$150.000.000.00
		TOTAL	$150.000.000.00

36. Que para la realización del presente contrato existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Gerencia de Presupuesto, relacionado a continuación:

No. CDP	FECHA EXPEDICIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR CDP	VALOR A EJECUTAR
974	14/04/2020	**0307-3-11353913-23**	$ 150.000.000	$ 150.000.000
TOTALES				**$ $ 150.000.000**

37. Que de acuerdo a las solicitudes de cotizacion realizadas por parte de la Direccion Departamental para la Gestion del Riesgo de Desastres se recibieron las cotizaciones de la ESTACION DE SERVICIOS LA FRAGATA Representada Legalmente por ALFREDO RINCON y la ESTACION DE SERVICIOS DE LOS CENTAUROS LTDA Representada legalmente por MARCO AURELIO ROSAS CHAVES, siendo esta ultima las mas favorable para la entidad.

38. Que hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS ENTIDADES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, ORGANISMOS OPERATIVOS Y EQUIPOS VOLUNTARIOS QUE APOYAN LA ATENCIÓN DEL COVID-19.

ALCANCE DEL OBJETO: Alcance del Objeto: Suministro de combustible a los vehículos, motocicletas y en canecas de 55 galones autorizados por la entidad, en virtud que la operación de las entidades es en todo el territorio departamental, asi como el suministro de Diesel para carros, por galón y canecas de 55 de galones, en virtud que la operación de las entidades es en todo el territorio departamental, en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta realizada el 19 de marzo de 2020 derivada del coronavirus COVI – 19.

CLAUSULA SEGUNDA: CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El contratista deberá garantizar el suministro de combustibley diesel, de acuerdo a los cantidades requeridas por la entidad cumpliendo con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación:

1.Cumplir con lo establecido en la Resolución No 126 de 2017, el Decreto No 1073 de 2015, el Decreto No 948 de 1995 y la Resolución No 898 de 1995, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2.Entregar el combustible conservando en todo momento las especificaciones técnicas y de calidad, así como las unidades de medida y demás variables propias de su naturaleza.
3.Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de combustible, en obediencia a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
4.Asegurar el funcionamiento correcto del chip o Valera, de tal forma que se suministre el combustible al vehículo o a la motocicleta que fue autorizada por la entidad.
5.Realizar el suministro de combustible únicamente a los vehículos, motocicletas y en canecas de 55 galones autorizados por la entidad a través del supervisor de la orden de servicio, en virtud que la operación de las entidades es en todo el territorio departamental, asi como el suministro de Diesel para carros, por galón y canecas de 55 de galones, en virtud que la operación de las entidades es en todo el territorio departamental.
6.Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar directamente la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el medio magnético de control que se establezca.
7. Durante la vigencia de la orden de servicio, certificar el reglaje de los surtidores electrónicos, aportando documento emitido por el ente legal competente. esta certificación aplica para todas las estaciones de servicio que le suministren combustible al parque automotor de las entidades del consejo departamental de gestión del riesgo, organismos operativos y equipos voluntarios que apoyan la atención del covid-19
8. La estación de servicio deberá certificar mensualmente el reglaje de los surtidores electrónicos de los puntos de distribución que suministraran combustible al parque automotor de las entidades del consejo departamental de gestión del riesgo, organismos operativos y equipos voluntarios que apoyan la atención del covid-19.
9.Designar a una persona que realice las funciones de coordinador de la orden de servicio, quien será el contacto directo con el supervisor de este, dicha persona tendrá las siguientes funciones: - controlara la correcta ejecución de la orden de servicio - atender los requerimientos que le formule la entidad a través del supervisor de la orden de servicio - rendir los informes de ejecución de la orden de servicio, que sean requeridos por el supervisor, - tener disponibilidad permanente y contar con un medio de comunicación (celular) que garantice su ubicación y

atención inmediata ante cualquier necesidad que se presente en desarrollo de la orden de servicio.
10.Suministrar los combustibles para carros y motos por galón y mediante canecas de 55 galones de capacidad.
11. El contratista deberá contar con dispositivos electrónicos, tipo chip, los cuales deberán ser instalados en cada vehículo y moto, los dispositivos electrónicos serán entregados a la Gobernación del Meta en calidad de comodato; la instalación, programación cambio y el retiro de estos en los vehículos y motocicletas de la entidad, se realizará por parte del contratista y no tendrá costo adicional para la Gobernación del Meta. cada chip deberá estar registrado con la tarjeta de propiedad del automotor, para los carros, el chip se instalará en la tapa del tanque de combustible, para las motos, el chip se instalará en el carenaje, el surtidor que suministra el combustible, deberá leer la información que guarda el chip con el propósito de controlar el consumo. En caso de no contarse con el sistema de chip, el control del suministro se realizará mediante el sistema de Valera y tiquete electrónico donde constará el detalle de cada suministro.
12.Para el control del suministro de combustible, se deberá contar con un programa o base de datos electrónica, que permita visualizar diariamente la siguiente información:

- ubicación de la estación de servicio
- fecha y hora del suministro en la estación de servicio
- placa del vehículo al cual se le suministró el combustible
- tipo de combustible
- consumo en galones
- valor del consumo en pesos

En caso de no contar con este sistema de control, tipo chip, se realizará por el sistema de vale y tiquete electrónico, para lo cual la entidad donde pertenezca el automotor deberá asignar un funcionario como responsable logístico, que realice el control manual del suministro del combustible, junto con el coordinador de la E.D.S.
El funcionario, en este caso sería uno designado por cada beneficiario, diligenciara planillas y recolectara copia de los recibos de tanqueo que expide la maquina dispensadora del combustible, este funcionario entregara al supervisor de la orden de servicio mediante informe ejecutivo estos insumos ya verificados y constatados con la E.D.S, dando fe que los suministros se realizaron tal cual como se controló en la panilla y el recibo.
13. Para el suministro, la estación deberá estar disponible las veinticuatro (24) horas del día, los siete (07) días de la semana, durante la vigencia de la orden de servicio y/o sus adiciones o prorrogas; de tal forma que se garantice el fluido permanente del combustible, al margen de cortes de energía, huelgas, escasez de combustible y demás.
14. Se deberá cumplir con los parámetros de calidad abreviados, de conformidad con lo establecido con la Resolución 126 de 2017, el Decreto 1073 de 2015, y se deberá cumplir con los parámetros de calidad completos, de conformidad con lo establecido con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 898 de 1995, expedida por el Ministerio de Minas y Energía y El Ministerio de Ambiente.
15. Se deberá contar con una estación de servicio que tenga como mínimo dos (02) surtidores electrónicos, cuatro (04) mangueras para gasolina y cuatro (04) para Diesel (no exclusivos), que den prioridad a los vehículos y a las motos beneficiados en la orden de servicio

16. El contratista deberá tener una (01) estación de servicio, la cual deberá estar ubicada en el casco urbano de la ciudad de Villavicencio
17.Los precios unitarios de los combustibles podrán ser modificados en concordancia a las determinaciones sobre precios de combustibles emitidas por el Ministerio de Minas y Energía.
18. Contar con todas las autorizaciones, licencias y permisos sanitarios y ambientales exigidos por ley.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente Contrato es por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MTE ($150.000.000) reservando la posibilidad de disminuirlo o aumentarlo si se llegare a dar la necesidad. Suma que se destinará por **LA ESTACION DE SERVICIO LOS CENTAUROS LTDA**, exclusivamente al alcance y cumplimiento del objeto del presente contrato. Este compromiso contractual es asumido por el Departamento del Meta.

VALOR COMBUSTIBLE POR GALON

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO
COMBUSTIBLE CORRIENTE	GALON	$ 9.350,00
COMBUSTIBLE ACPM	GALON	$ 9.873,00
DIESEL EXTRA	GALON	$10.599,00

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El Departamento del Meta desembolsará los dineros presupuestados de la siguiente manera: La forma de pago del presente contrato se realizará por consumo, previa presentación de la correspondiente cuenta de cobro en la que se indique en forma clara, la clase, cantidad, valor unitario y total de los combustibles suministrados al parque automotor de las entidades del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, organismos operativos y equipos voluntarios que apoyan la atención del COVID-19., acompañada de certificación sobre cumplimiento de ejecución del contrato que expida el supervisor, informe de actividades elaborado por el contratista, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda del pago de obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA QUINTA: TERMINO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un término de ejecución de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la firma del Acta de Inicio, la cual debe ser firmada máximo dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de nombramiento del supervisor, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización; **EL LUGAR** de ejecución de este contrato será en la Ciudad de Villavicencio.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA: el presente contrato tiene como vigencia el término para la ejecución de la labor contratada y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Los gastos que se ocasionen del presente contrato, se pagarán con cargo a los rubros así;

No. CDP	FECHA EXPEDICIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR CDP	VALOR A EJECUTAR
974	14/04/2020	**0307-3-11353913-23**	$ 150.000.000	$ 150.000.000
TOTALES				**$ $ 150.000.000**

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.

En cumplimiento del objeto del contrato el Departamento se compromete a;

1.Constituir el registro presupuestal que garantice el giro de los recursos del contrato a suscribir.
2. Cancelar el valor pactado en el Contrato en las condiciones establecidas siempre y cuando el supervisor o interventor certifique el cumplimiento del objeto contractual.
3. Evaluar y aprobar a través del supervisor o interventor del contrato, los informes presentados por el contratista establecidos para tal fin.
4. Vigilar que se ejecute y sea efectiva la obligación del contrato.
5. En caso de que se requiera hacer exigible las garantías que se constituyeron a favor del Departamento.
6. Designar el supervisor para que ejerza el control de inspección sobre el cumplimiento del contrato dentro del tiempo establecido para tal fin.
7. Entregar oportunamente al contratista por intermedio del supervisor la información necesaria para el óptimo desarrollo del contrato.
8. Hacer entrega de la relacion de vehiculos a suministrar el combustible.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Acatar las sugerencias de la supervisión encaminadas a mejorar el proceso.
2. Las demás contenidas en la propuesta y que hacen parte integral del presente orden de servicios.
3. Garantizar la afiliación ante el sistema de seguridad social integral en los términos establecidos en la ley 100 de 1993, (EPS, Fondo de Pensiones y ARL) y presentar constancia de pago durante la ejecución del contrato.
4. Dar cumplimiento a la Ley 594 del 2000 (Ley General de archivo).
5. Prestar los servicios con el personal y elementos propuestos, cualquier cambio será previamente autorizado por el Supervisor siempre que no sea de perfil inferior al ofertado.
6. Las actividades no se pueden realizar con personas o material que pueda interpretarse como mensajes de inclinación política, social, racial, religiosa o cualquier otro que pueda ofender o causar agravio a un grupo de personas.
7. Actuar de buena fe y diligentemente para con el supervisor del departamento y de la Gobernación del Meta; teniendo en cuenta que el asociado se considera un colaborador

del Estado en el cumplimiento de los fines sociales que busca la contratación, acorde con el estatuto contractual. Por lo cual, además deberá avisar oportunamente de aquellos aspectos que puedan generar obstáculo para el desarrollo de la prestación del servicio.

8. Presentar Informe de Ejecución previo a los pagos y demás soporte documental y cada vez que sea requerido por el Supervisor.
9. Suscribir Actas de Inicio, Finalización y/o Liquidación del contrato.
10. Cobrar los bienes y/o servicios suministrados y certificados por el Supervisor, con cargo al Contrato, para lo cual deberá radicar cuenta, con todos los soportes documentales requeridos en los formatos del Sistema Integrado de Gestión de la Gobernación del Meta, que se encuentran publicados en la página web de la entidad.
11. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato; así mismo abstenerse de hacer uso de la información de la población objeto obtenida con ocasión o como consecuencia directa de la ejecución del contrato.
12. Pagar y asumir los impuestos a que haya lugar, así como las demás obligaciones legales y tributarias que le competan de acuerdo con el marco normativo.
13. Cumplir todas las disposiciones y lineamientos dados en favor de la prevención, eliminación de lesiones, enfermedades y víctima mortal por ocasión del trabajo en el marco legal aplicable a los trabajadores en términos de seguridad y salud en el trabajo.
14. Cumplir todas las disposiciones y directrices en favor de la prevención de la contaminación y la protección del medio ambiente a través del control adecuado de residuos y consumo responsable de recursos.
15. Conocer y dar cumplimiento a las políticas y procedimientos de seguridad de la información establecida por la organización, pertinente al desarrollo del objeto contractual, de conformidad con lo estipulado en el Sistema Integrado de Gestión.
16. Las demás que por naturaleza del contrato se requieran en el transcurso de la misma.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Acatar las sugerencias de la supervisión encaminadas a mejorar el suministro.
2. Garantizar la afiliación ante el sistema de seguridad social integral en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993, (EPS, fondo de pensiones y ARL) y presentar constancia de pago durante a ejecución de la orden de servicio.
3. Presentar informe de ejecución previo a los pagos y demás soporte documental y cada vez que sea requerido por el supervisor.
4. Pagar y asumir los impuestos a que haya lugar, así como las demás obligaciones legales y tributarias que le competan de acuerdo con el marco normativo.
5. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Gobernación del Departamento del Meta para la ejecución de la presente orden de servicio.
6. Cumplir con lo establecido en la Resolución No 126 de 2017, el Decreto No 1073 de 2015, el Decreto No 948 de 1995 y la Resolución No 898 de 1995, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. Entregar el combustible conservando en todo momento las especificaciones técnicas y de calidad, así como las unidades de medida y demás variables propias de su naturaleza.

8.Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de combustible, en obediencia a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
9.Asegurar el funcionamiento correcto del chip o Valera, de tal forma que se suministre el combustible al vehículo o a la motocicleta que fue autorizada por la entidad.
10.Realizar el suministro de combustible únicamente a los vehículos, motocicletas y en canecas de 55 galones autorizados por la entidad a través del supervisor de la orden de servicio, en virtud que la operación de las entidades es en todo el territorio departamental, asi como el suministro de Diesel para carros, por galón y canecas de 55 de galones, en virtud que la operación de las entidades es en todo el territorio departamental.
11.Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar directamente la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el medio magnético de control que se establezca.
12. Durante la vigencia de la orden de servicio, certificar el reglaje de los surtidores electrónicos, aportando documento emitido por el ente legal competente. esta certificación aplica para todas las estaciones de servicio que le suministren combustible al parque automotor de las entidades del consejo departamental de gestión del riesgo, organismos operativos y equipos voluntarios que apoyan la atención del covid-19
13. La estación de servicio deberá certificar mensualmente el reglaje de los surtidores electrónicos de los puntos de distribución que suministraran combustible al parque automotor de las entidades del consejo departamental de gestión del riesgo, organismos operativos y equipos voluntarios que apoyan la atención del covid-19.
14.Designar a una persona que realice las funciones de coordinador de la orden de servicio, quien será el contacto directo con el supervisor de este, dicha persona tendrá las siguientes funciones: - controlara la correcta ejecución de la orden de servicio - atender los requerimientos que le formule la entidad a través del supervisor de la orden de servicio - rendir los informes de ejecución de la orden de servicio, que sean requeridos por el supervisor, - tener disponibilidad permanente y contar con un medio de comunicación (celular) que garantice su ubicación y atención inmediata ante cualquier necesidad que se presente en desarrollo de la orden de servicio.
15.Suministrar los combustibles para carros y motos por galón y mediante canecas de 55 galones de capacidad.
16. El contratista deberá contar con dispositivos electrónicos, tipo chip, los cuales deberán ser instalados en cada vehículo y moto, los dispositivos electrónicos serán entregados a la Gobernación del Meta en calidad de comodato; la instalación, programación cambio y el retiro de estos en los vehículos y motocicletas de la entidad, se realizará por parte del contratista y no tendrá costo adicional para la Gobernación del Meta. cada chip deberá estar registrado con la tarjeta de propiedad del automotor, para los carros, el chip se instalará en la tapa del tanque de combustible, para las motos, el chip se instalará en el carenaje, el surtidor que suministra el combustible, deberá leer la información que guarda el chip con el propósito de controlar el consumo. En caso de no contarse con el sistema de chip, el control del suministro se realizará mediante el sistema de Valera y tiquete electrónico donde constará el detalle de cada suministro.
17.Para el control del suministro de combustible, se deberá contar con un programa o base de datos electrónica, que permita visualizar diariamente la siguiente información:

- ubicación de la estación de servicio
- fecha y hora del suministro en la estación de servicio
- placa del vehículo al cual se le suministró el combustible
- tipo de combustible
- consumo en galones
- valor del consumo en pesos
-

En caso de no contar con este sistema de control, tipo chip, se realizará por el sistema de vale y tiquete electrónico, para lo cual la entidad donde pertenezca el automotor deberá asignar un funcionario como responsable logístico, que realice el control manual del suministro del combustible, junto con el coordinador de la E.D.S.
El funcionario, en este caso sería uno designado por cada beneficiario, diligenciara planillas y recolectara copia de los recibos de tanqueo que expide la maquina dispensadora del combustible, este funcionario entregara al supervisor de la orden de servicio mediante informe ejecutivo estos insumos ya verificados y constatados con la E.D.S, dando fe que los suministros se realizaron tal cual como se controló en la panilla y el recibo.
18. Para el suministro, la estación deberá estar disponible las veinticuatro (24) horas del día, los siete (07) días de la semana, durante la vigencia de la orden de servicio y/o sus adiciones o prorrogas; de tal forma que se garantice el fluido permanente del combustible, al margen de cortes de energía, huelgas, escasez de combustible y demás.
19. Se deberá cumplir con los parámetros de calidad abreviados, de conformidad con lo establecido con la Resolución 126 de 2017, el Decreto 1073 de 2015, y se deberá cumplir con los parámetros de calidad completos, de conformidad con lo establecido con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 898 de 1995, expedida por el Ministerio de Minas y Energía y El Ministerio de Ambiente.
20. Se deberá contar con una estación de servicio que tenga como mínimo dos (02) surtidores electrónicos, cuatro (04) mangueras para gasolina y cuatro (04) para Diesel (no exclusivos), que den prioridad a los vehículos y a las motos beneficiados en la orden de servicio
21. El contratista deberá tener una (01) estación de servicio, la cual deberá estar ubicada en el casco urbano de la ciudad de Villavicencio
22.Los precios unitarios de los combustibles podrán ser modificados en concordancia a las determinaciones sobre precios de combustibles emitidas por el Ministerio de Minas y Energía.
24. Contar con todas las autorizaciones, licencias y permisos sanitarios y ambientales exigidos por ley.
25. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del futuro contrato.
26. Hacer entrega de la documentación requerida por el Departamento del Meta para la legalización de la orden de servicio.
27. Las demás que demande de cabal cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato se realizara a través **WILSON LOPEZ BOGOTA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio,

identificado con cédula de ciudadanía número 17.332.525 de Villavicencio en calidad de Director Departamental para la Gestion del Riesgo de Desastres, quien tendrá las siguientes funciones:

1) Rendir informes escritos los cuales deben contener el resumen del desarrollo del contrato.
2) Suscribir las actas de inicio y de liquidación del contrato.
3) Informar oportunamente a la oficina de asuntos contractuales, cualquier anomalía o incumplimiento por parte del contratista.
4) Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del contrato de acuerdo con el programa establecido y las demás contenidas en la ley.
5) Los supervisores responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución y la Ley. (artículo 51 de la Ley 80 de 1993, y articulo 84 del Estatuto Anticorrupción - Ley 1474 de 2011)
6) Dar cumplimiento a la Ley General de Archivo, Ley 594 de 2000.
7) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y de las fechas de entrega de los servicios.
8) Solicitar la información necesaria, y adoptar las medidas que tiendan a una óptima ejecución del contrato.
9) Dar cumplimiento al Decreto 0332 de 2016, por medio de la cual se actualiza el manual de contratación del Departamento del Meta.

CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS. La Gobernación del Meta, exigirá para la suscripción del contrato, las siguientes garantías: El Departamento del Meta, exigirá para la suscripción del contrato y teniendo en cuenta las políticas institucionales y en virtud del artículo 7 de ley 1150 de 2007, y articulo 2.2.1.2.3.1.7. Del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el contratista a favor del departamento constituirá una garantía de avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante la vida, liquidación y se ajustara a los límites, exigencias y extensión del riesgo amparado. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia en formato para entidades particulares o garantía bancaria expedida por un banco local que otorgue los siguientes amparos y cumpla todas las condiciones que se señalan a continuación:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA (TÉRMINO)	APLICA - NO APLICA
Cumplimiento del Contrato	Por el Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.12 de Decreto 1082 de 2015, contados a partir del perfeccionamiento	APLICA
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	Por el Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Igual a la vigencia del mismo y tres (3) años más	APLICA
Responsabilidad Civil Extracontractual	doscientos (200) SMMLV	La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.17 **del Decreto 1082 de 2015**	APLICA

PARAGRAFO: APROBACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Las garantías exigidas por la entidad deberán ser ratificadas por acto aprobatorio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. El DEPARTAMENTO, podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato según las normas prescritas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA Declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución y la Ley. En el evento que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el contratista, este renunciará a la ejecución del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1.993. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra EL DEPARTAMENTO o cualquiera de sus funcionarios.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá libre al Departamento del Meta de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones convenidas a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, sin que para este efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se hará exigible cuando a juicio del Departamento y previo informe del supervisor, el contratista incurra en incumplimiento del contrato. EL CONTRATISTA AUTORIZA al Departamento para descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MULTAS. El Departamento del Meta, está facultado para imponer multas en caso de mora o incumplimiento parcial o total hasta por la suma del diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, multas que se impondrán mediante resolución motivada, conforme a lo permitido en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Se establecerán como causales de terminación, las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Por el

cumplimiento del objeto del contrato. **c)** Por incumplimiento de las obligaciones establecidas por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución del Objeto del contrato o del acta de recibo final, se realizará la respectiva liquidación bilateral, de conformidad con lo estipulado en la Constitución y la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la Liquidación, se exigirá al contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si **EL CONTRATISTA**, no se presenta para efectos de liquidación del Contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el **DEPARTAMENTO** procederá a su liquidación unilateral por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición según lo establece la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. La naturaleza del presente contrato se rige por lo estipulado en la Resolución N° 00001742 del 28 de junio de 2019, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que su celebración no implica relación, subordinación o dependencia de ningún tipo laboral entre el **DEPARTAMENTO** y **EL CONTRATISTA** y por lo tanto tampoco genera pago de prestaciones sociales de ninguna índole a cargo del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: CESIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, el presente contrato sin previa autorización expresa y por escrito de **EL DEPARTAMENTO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA IDONEIDAD: El Departamento del Meta ha verificado la idoneidad de los **DOCUMENTOS.** Hacen parte integral del presente contrato a) la propuesta escrita b) el presupuesto oficial y c) en general todo lo relacionado con la etapa precontractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos relacionados con el presente contrato reposarán en el archivo de la Gerencia de Asuntos Contractuales de la Secretaría Jurídica del Departamento del Meta.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro Presupuestal y de la aprobación de las garantías.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LA PUBLICACIÓN: El presente contrato y demás documentos de la etapa contractual, deberán ser publicado en la Página Web del SECOP II; en los términos del artículo **2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.**

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA SE ENCUENTRA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO. De acuerdo a lo contemplado en el manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL. Este control se ejercerá conforme lo establece la Constitución y la Ley 80 de 1993, en especial el Decreto 1082 de 2015 y para los efectos judiciales se entenderá la ciudad de Villavicencio.

En constancia de aceptación se firma en la ciudad de Villavicencio a los, 29 MAY 2020

WILSON BOGOTA LOPEZ	ESTACION DE SERVICIOS LOS CENTAUROS LTDA R.L. MARCO AURELIO ROSAS CHAVES
DIRECTOR DEPARTAMENTAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	**CONTRATISTA**

V.B. para Publicación SECOP

Vo. Bo. Para Publicación en el Secop
HEYDY CAROLINA VILLAR BRAVO
Gerente de Asuntos Contractuales

Firma:		Firma:	
Nombre:	July Marcela Medina Manrique	Nombre:	
Cargo:	Asesora Juridica Externa	Cargo:	Profesional Gerencia de Asuntos Contractuales
Proyectó		Revisó	